

*Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 20 de octubre de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 825

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño JUAN DAVID GONZALEZ MURILLO, hijo de la señora JOHANA MARITZA GONZALEZ MURILLO en contra del señor JOSE DANIEL PUERTAS CASTAÑO; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño JUAN DAVID GONZALEZ MURILLO, hijo de la señora JOHANA MARITZA GONZALEZ MURILLO en contra del señor JOSE DANIEL PUERTAS CASTAÑO.

2°) **NOTIFICAR** este auto al demandado, señor JOSE DANIEL PUERTAS CASTAÑO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3°) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño, JUAN DAVID GONZALEZ MURILLO, el señor JOSE DANIEL PUERTAS CASTAÑO y la señora JOHANA MARITZA GONZALEZ MURILLO.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora JOHANA MARITZA GONZALEZ MURILLO, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

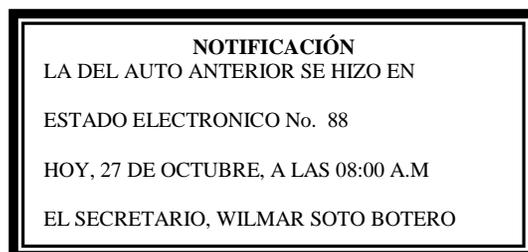
6°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del menor JUAN DAVID GONZALEZ MURILLO.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b114331db2e9257d29f33a657d163c3e3360861a11da1f7f388d39e201b5a9**
Documento generado en 26/10/2021 04:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>